Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00152 – 00.
Asunto: Resuelve solicitud

Armenia, 13 enero 2022.

De conformidad con lo indicado por la apoderada judicial de la parte ejecutante (doc 21) se tiene que para el día 12 de enero 2022 se encontraba programado diligencia de remate pero dado que la mandataria advierte errores en el auto que fijo fecha para la diligencia (doc. 17) se procede a revisar el expediente dónde se tiene que no le asiste razón, dado que revisado el expediente las actuaciones desplegadas por el Juzgado se encuentran conforme al mandamiento de pago así:

1. Mediante auto del 18 de abril de 2017 (fl 24 doc 1), se libró mandamiento de pago en contra de Jairo Moncada Galvis con cc 7.516.562 y Edith Barbosa Orozco con cc 41.904.943

En el auto citado se advirtió que no se libraría mandamiento de pago en contra de Julio Cesar Moncada Galvis dado que las letras de cambio no se encontraban suscritas por él, y tratándose de un gravamen hipotecario abierto que es un contrato accesorio al principal que se encuentra respaldado con unos títulos valores los cuales no vienen suscritos ni directamente por Julio Cesar Moncada Galvis ni por su apoderado Jairo Moncada Galvis, por lo que, no resultó viable librar mandamiento de pago, la providencia no fue objeto de recurso y se encuentra en firme.

2. En numeral segundo del auto del 18 de abril de 2017 (fl 24 doc 1), se decretó el embargo y secuestro respecto de las cuotas partes de Jairo Moncada Galvis y Edith Barbosa Orozco sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nro 280-24992, medida que fue inscrita en el certificado de tradición (fl 40 doc 01). la providencia no fue objeto de recurso y se encuentra en firme.

3. El 19 de junio de 2019 a las 10:30 Am la secretaria de gobierno realizó diligencia secuestro de la cuota parte de Jairo Moncada Galvis y Edith Barbosa Orozco respecto del bien inmueble matricula inmobiliaria Nro 280-24992, tal como se había dispuesto en el despacho comisorio nro 081 del 19 de noviembre de 2018 (fl 55 y 74-75 doc 01). la providencia no fue objeto de recurso y se encuentra en firme.

4. Mediante auto del 4 de agosto 2020 (fl 102 doc 01) se procedió a dejar parcialmente sin efectos providencia del 6 de agosto de 2019 (fl 80 doc 01) por incurrir en un error respecto del avalúo aprobado del inmueble matricula inmobiliaria Nro 280-24992. La providencia no fue objeto de recurso y se encuentra en firme.

5. Mediante auto del 4 de agosto 2020 (fl 104 doc 01) se procedió a correr traslado al avalúo catastral providencia que no fue objeto de recurso y se encuentra en firme, por lo que, se transcribe lo indicado en la parte motiva así:

"… 1. Avalúo catastral de todo el inmueble $ 78.647.000.

2. Porcentaje sobre el cual recae la garantía real: 66,66% de conformidad con lo señalado en escritura Publica 4644 del 21 de diciembre de 2016 (fl 6 al 16 c. único) así:

2.1. Jairo Moncada Galvis:

a. 16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.
b. 16,66% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada.

2.2. Julio Cesar Moncado Galvis:

a. 16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.

2.3. Edith Barbosa Orozco:

a. 16,68% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada

3. De conformidad con lo expuesto el auto que libro mandamiento ejecutivo la hipotecaria se constituyó como garantía de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo ejecutivo (fl.24 c. único), donde así mismo. no se libró mandamiento en contra del señor Julio Cesar Moncada Galvis al no suscribir las letras de cambio, por lo tanto solo se harán exigible dentro de este procesos las garantías reales constituidas por los señores Jairo Moncada Galvis y Edith Barbosa Orozco, esto es:

3.1. Jairo Moncada Galvis:

c. *16,66% por adjudicación en sucesión del causante Luis Arcesio Moncada Baquero.*
d. *16,66% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada.*

3.2. Edith Barbosa Orozco:

b. *16,68% por adjudicación en sucesión de los derechos de cuota del 50% de la causante Orfilia Galvis de Moncada*

Con lo anterior se tiene que le corresponde como garantía real para el proceso de la referencia a favor del ejecutante solo el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24992.

4. De conformidad con lo expuesto tenemos:

4.1. Avalúo catastral de todo el inmueble $ 78.647.000.

4.2. Avaluó catastral de lo secuestrado o dado en garantía en este asunto: $39.323.500.

4.3. El valor anterior $39.323.500 adicionado en un 50% equivale a la suma de ***$58.985.250*** *(…)"* (subrayado por el juzgado)

De lo anterior, se tiene que las actuaciones desplegadas por el Juzgado se encuentran conforme a la normatividad legal, dado que el embargo y secuestro decretado y perseguido en el proceso corresponde sólo a las cuotas partes de Jairo Moncada Galvis y Edith Barbosa Orozco que sumadas estas dan el 50% mientras que el 16.66% de la cuota de Julio Cesar Moncado Galvis no fue embargado por lo indicado en el numeral primero de esta providencia, por tanto, no se puede rematar el 66.66% del inmueble dado en garantía.
/Egh

Se notifica por estado el 14 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **076bff73bc26a2469620d6da89636e8dd0257dc0f71e2c81627ab4f2a23a70f4**
Documento generado en 13/01/2022 10:08:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica